



Decreto N° 065
(Enero 26 de 2009)

"Por medio del cual fijan los requisitos mínimos para obtener la matrícula de arrendador en el municipio de Envigado y se toman otras determinaciones".

El Alcalde Municipal de Envigado en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 820 de 2003, el Decreto 051 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 reza: "Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (\$15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente".
- B. Que acorde con el artículo primero del Decreto 051 de 2004, la autoridad administrativa competente para ejercer las funciones relativas a la matrícula de arrendadores corresponde a las Alcaldías municipales y distritales del país, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- C. Que según lo prescribe el artículo 29, literal c) de la ley 820 de 2003, la autoridad competente está investida de facultades para señalar requisitos para obtener la matrícula de arrendador.

Que en mérito de lo expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos mínimos para obtener la matrícula de arrendador: Para obtener la matrícula de arrendador, en la jurisdicción del municipio de Envigado, el interesado deberá cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

- a) Presentar documento que acredite existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas, al igual que el registro mercantil del establecimiento de comercio donde funcionará la actividad solicitada. En el caso de personas naturales el registro mercantil del establecimiento de comercio;
- b) Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamiento que utilizarán en desarrollo de su actividad;
- c) Presentar el modelo del contrato de administración;
- d) Acreditar un patrimonio neto certificado por la Cámara de Comercio, equivalente a quinientos (500) S.M.L.M.V. o presentar garantía financiera por dicho valor;
- e) Acreditar un activo corriente certificado por la Cámara de Comercio, equivalente a cien (100) S.M.L.M.V., que respalden como mínimo seis meses de la actividad ejecutada, o presentar garantía financiera por dicho valor;
- f) El Gerente de la sociedad o el administrador del establecimiento de comercio deberá acreditar certificación en asuntos inmobiliarios con experiencia mínima de dos (2) años y demostrar vinculación laboral con un período mínimo de seis (6) meses;
- g) Informar el personal con sus cargos;
- h) Tener Registro Único Tributario;
- i) Estar afiliado a la Cámara de Comercio Local y a una Lonja de Propiedad Raíz;
- j) Acreditar el paz y salvo por todo concepto de impuestos que le corresponda cancelar ante las autoridades competentes, y presentar el medio magnético correspondiente para los reportes de la DIAN;

- k) Presentar el reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial cuando el número de personal vinculado así lo exija.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de expedición del presente decreto estén ejerciendo la actividad de arrendamiento de bienes raíces en el municipio de Envigado, y cuenten con matrícula de arrendador expedida por autoridad competente, deberán acreditar dentro de los 6 meses siguientes a la expedición, ante la oficina asesora de jurídica el cumplimiento de los requisitos a excepción de los literales d) y e);

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones, el control y vigilancia de las agencias de arrendamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el plazo al que se hace referencia en el artículo inmediatamente anterior, las oficinas delegadas procederán a dar cumplimiento a lo contenido en el presente acto, y quien no cumpla dichos requisitos y los demás que determine la Ley, será sancionado acorde con lo prescrito en el artículo 34 y siguientes de la ley 820 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad el Decreto 048 fechado enero 12 de 2006.

Dado en el municipio de Envigado a los veinte seis (26) días del mes de enero de Dos Mil Nueve (2.009).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

José Diego Gallo Riaño
Alcalde Municipal

V°B° Francisco Eduardo Duque Osorio
Jefe oficina Asesora de Jurídica